



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 7 de febrero de 2020

RES. PRESIDENCIA N° 128 /2020

VISTO:

El TEA N° A-01-00001577-2/2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Mariana Díaz, en su carácter de Presidenta de la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo y Tributario y de Relaciones de Consumo de ésta Ciudad, solicitó la adopción de las diligencias pertinentes para lograr la mayor efectividad en la implementación de la Res. Pres. N° 943/19, en concordancia con las necesidades detectadas por los juzgados de Primera Instancia del fuero.

Que a tales efectos, detalló las inquietudes expuestas con respecto a la utilización del sistema informático "EJE" y propuso lineamientos para la implementación de la Res. Pres. N° 943/19, resaltando la importancia de una adecuada instrumentación del sorteo y remisión a los juzgados de las 44.000 ejecuciones iniciadas en diciembre del 2019.

Que al respecto propuso: *“Encomendar a la Secretaría de Innovación la presentación, antes del 01 de marzo de 2020, de un proyecto que brinde el marco legal para la digitalización de documentos, mandamientos, oficios, cédulas, etc., que deban ser incorporados en los Juicios de Ejecución Fiscal previsto en el art. 450 del CCAyT, que tramitan ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, iniciados a partir del 15 de diciembre de 2019, así como la validez de las impresiones en formato papel de documentos digitales.”*

Que consecuentemente, intervino la Secretaría de Innovación, manifestando *“Tomando en consideración los requerimientos planteados por los Magistrados de Primera instancia del fuero, vinculados a la utilización del sistema EJE y tras evaluar el actual movimiento diario de las ejecuciones fiscales iniciadas desde diciembre del 2019 a la fecha, esta Secretaría considera necesario contar a la brevedad con una disposición que establezca nuevos límites de la Res. Pres. N° 943/2019 para ser aplicados a las nuevas ejecuciones fiscales, y no a las iniciadas en soporte papel, estableciendo la efectiva obligatoriedad de presentarlas en soporte digital a partir del 2 de marzo del corriente año. Ello, resultaría propicio para garantizar la plena y efectiva vigencia de la Res. Pres. N° 943/2019 centrada en los objetivos de modernización e innovación del sistema informático de gestión de expedientes judiciales.”*

Que luego, mediante Memo N° 1306/20 – SISTEA - aclaró que la sugerencia de dicha dependencia es *“...de contar con una disposición que establezca nuevos límites a la Res. Pres. N° 943/2019 para ser aplicadas a las Ejecuciones Fiscales, estableciendo que: “Todas aquellas Ejecuciones Fiscales que fueran presentadas entre el 02/12/2019 y el 28/02/2020 inclusive, en formato papel; deberán ser presentadas, además, en formato digital, ante la Secretaria General de la Cámara Contenciosa Administrativa y Tributaria y de*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Relaciones del Consumo, como fecha límite hasta el 28/02/2020.”.

Que la Res. CM N° 19/2019, modificatoria de la Res. CM N° 42/2017, brindó el marco normativo para avanzar en la digitalización total de los procesos judiciales. Además, dispuso en su artículo 3° *“Delegar en la Presidencia del Consejo de la Magistratura el dictado las resoluciones necesarias para su plena vigencia, la que se hará de forma progresiva y contemplando las necesidades del universo de destinatarios de esa reglamentación.”.*

Que por otra parte, la Ley 25.506 y modif. (y Decreto PEN N° 182/2019) estableció las pautas sobre la utilización de la firma digital, norma a la que adhirió la Ciudad de Buenos Aires a través de Ley 2751.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación (Art. 288) dispuso que *“En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento.”.*

Que en igual sentido, la Ciudad de Buenos Aires, mediante Ley 4736, estableció en su Art. 1 que *“... La utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.”.*

Que en tal sentido, este Consejo de la Magistratura suscribió un Convenio con la Agencia de Sistemas de Información (ASI) –Res. CM N° 119/2019–, con la finalidad de constituirse en Autoridad de Registro, para enrolar a los suscriptores en la firma digital de la infraestructura de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el Consejo de la Magistratura considera que *“... en las condiciones actuales en que se encuentra el proyecto de despapelización, es dable avanzar en la puesta en marcha de los servicios contemplados en la Res. CM N° 19/2019, según el cronograma de implementación indicado en la parte dispositiva de la presente, comenzando por la utilización obligatoria de la firma digital para los Tribunales de Primera y Segunda Instancia y organismos auxiliares, para luego avanzar en el uso de la notificación electrónica en los Juicios de Ejecución Fiscal comprendidos en el Art. 450 del Código Contencioso Administrativo y Tributario, dejar Nota Electrónica, y la posibilidad de ingresar escritos firmados digitalmente, sin necesidad de acompañarlos en soporte papel. En una etapa posterior, se avanzará con el Inicio de Causa en Línea, completando el proceso de despapelización (Res. Presidencia N° 943/2019).”.* Todo ello previa intervención de la Secretaría de Innovación y de la Dirección General de Informática y Tecnología.

Que a tales efectos, dispuso las diferentes fechas y condiciones para la vigencia de la obligatoriedad para los siguientes ítems: firma digital, registración de usuarios externos – portal del litigante -, copias digitales, nota electrónica en juicios de ejecución fiscal, firma digital usuarios externos, escritos con firma digital – usuarios externos, juicios de ejecución fiscal -.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que el art. 1 j) de la Res. Presidencia N° 1258/15 establece que la Secretaría de Innovación propone las normativas requeridas para la incorporación de las herramientas informáticas y el avance de la etapa de despapelización jurídica. Por lo tanto, dicha dependencia es el área competente para determinar y proponer mejoras en la implementación de la firma digital.

Que en consecuencia, visto que la Secretaría de Innovación en el Memo 1306/20 transmite que el 2 de marzo de 2020 es la fecha propuesta por la Cámara CAyT para establecer la obligatoriedad de inicio de las ejecuciones fiscales en formato digital, no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable a la propuesta de la Secretaría de Innovación.

Que en virtud de lo expuesto, tomó intervención la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial del Consejo de la Magistratura, quien se expidió mediante Dictamen N° 1/2020, proponiendo a la Presidencia éste Consejo de la Magistratura establecer que *“Todas aquellas Ejecuciones Fiscales que fueran presentadas en formato papel entre el 2/12/2019 y el 28/02/2020 inclusive; deberán ser presentadas, además, en formato digital, ante la Secretaria General de la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo y Tributario y de Relaciones del Consumo, como fecha límite hasta el 28/02/2020.”*.

Que en atención a la propuesta formulada por el dictamen CAGyMJ N° 1/2020 y la fecha de vigencia allí indicada, el ámbito de aplicación de la Res. Pres. 943/19 queda circunscripto a las ejecuciones fiscales iniciadas entre el 2/12/2019 y el 28/02/2020, con excepción de lo referido a firma digital y notificación electrónica.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25, Inc. 4, de la Ley 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: Establecer la vigencia de la Res. Pres. N° 943/2019 únicamente para las ejecuciones fiscales iniciadas desde el 02/12/2019.

Art. 2°: Establecer que *“Todas aquellas Ejecuciones Fiscales que fueran presentadas en formato papel entre el 2/12/2019 y el 28/02/2020 inclusive; deberán ser presentadas, además, en formato digital, ante la Secretaria General de la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo y Tributario y de Relaciones del Consumo, como fecha límite hasta el 28/02/2020.”*.

Art. 3°: Establecer la vigencia de los arts. 1, 2, 5 y 6 de la Res. Pres. N° 943/2019 para el conjunto de las ejecuciones fiscales en trámite.

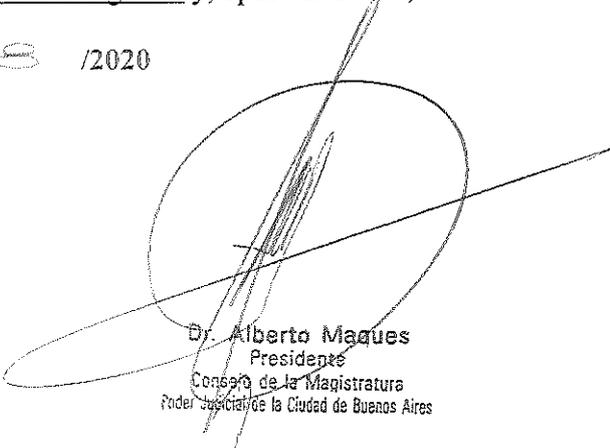
Art. 4°: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, notifíquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Autoridad Aplicación Ley Ética Pública, a la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, a la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, a la Dirección General de Factor Humano, a la Secretaría de Innovación, publíquese en la página de Internet www.consejo.jusbaires.gob.ar y, oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° *128* /2020



Dr. Alberto Maques
Presidente
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires